



**RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA DEL INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y DESARROLLO ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS MINERAS, O.A., DE CONCESIÓN DEFINITIVA DE LAS AYUDAS DESTINADAS A CUBRIR LAS PÉRDIDAS DE LA PRODUCCIÓN CORRIENTE DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN INCLUIDAS EN EL PLAN DE CIERRE DEL REINO DE ESPAÑA PARA LA MINERÍA DEL CARBÓN NO COMPETITIVA, PARA EL EJERCICIO 2017.**

**ANTECEDENTES**

**Primero.** Mediante Resolución de 18 de julio de 2017 del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A. (en adelante IRMC) («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 2017), se convocaron para el ejercicio de 2017 las ayudas previstas en la Orden IET/2095/2013, de 12 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para los ejercicios 2013 a 2018 destinadas específicamente a cubrir las pérdidas de la producción corriente de unidades de producción incluidas en el Plan de Cierre del Reino de España para la minería de carbón no competitiva, correspondientes a las previstas en el artículo 3 de la Decisión 2010/787/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2010, sobre las ayudas estatales destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas, modificada parcialmente por la por la Orden IET/1662/2016, de 13 de octubre.

**Segundo.** Por Resolución del IRMC de 4 de diciembre de 2017, se resolvió la convocatoria de las ayudas destinadas a cubrir las pérdidas de la producción corriente mencionada, concediendo a las empresas Carbonar, S.A., Hijos de Baldomero García, S.A. y Hulleras del Norte, S.A. una ayuda máxima global para el año 2017 hasta un límite de 11.948.220,00 euros, al amparo de lo previsto en la Orden IET/2095/2013, de 12 de noviembre.

Se advirtió, no obstante, que esa estimación provisional de las ayudas del ejercicio habría de ajustarse mensualmente al suministro de carbón efectivamente producido y facturado a las centrales eléctricas en 2017, considerándose como suministros ya acreditados los correspondientes a los meses de enero a agosto de 2017. Posteriormente, se estimó, que dicho periodo debía entenderse extendido hasta octubre, ya que durante los meses de septiembre y octubre de dicho ejercicio no se produjo suministro acreditado alguno por parte de las tres empresas beneficiarias.



**Tercero.** Con fecha 21 de diciembre de 2017 se procedió a abonar a las empresas beneficiarias las ayudas correspondientes a los suministros acreditados en el periodo enero-agosto de 2017, conforme a las cuantías consignadas en el resuelve tercero de la referida Resolución del IRMC de 4 de diciembre de 2017, por importe global de 1.212.740,10 euros.

**Cuarto.** Con fecha de 19 de enero de 2018 se completó la información relativa a la producción y suministros del mes de diciembre de 2017, necesaria para proceder a la determinación de la cuantía de las ayudas de los meses de noviembre y diciembre, así como al cálculo definitivo de estas ayudas para el ejercicio carbonero de 2017.

**Quinto.** Mediante Propuesta de resolución provisional del IRMC de 21 de febrero de 2018, se notificó telemáticamente a las empresas beneficiarias de las ayudas, Carbonar, S.A., Hijos de Baldomero García, S.A. y Hulleras del Norte, S.A., la liquidación definitiva para el período enero-diciembre de 2017, una vez realizado el cálculo definitivo de los meses de noviembre-diciembre de 2017. Dicha propuesta se notificó a los interesados advirtiéndoles de que se disponía de un plazo abreviado de 5 días para aceptar o formular alegaciones.

**Sexto.** Con fechas de registro de entrada en el IRMC de 5 y 6 de marzo de 2018, las empresas Hulleras del Norte, S.A., Hijos de Baldomero García, S.A. y Carbonar, S.A. comunicaron su aceptación de la propuesta de resolución provisional, dentro del plazo previsto para ello.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** A tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Estatuto del IRMC, aprobado por Real Decreto 492/1998, de 27 de marzo, y conforme a lo establecido en el Real Decreto 903/2017, de 13 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, corresponde al Presidente de este organismo otorgar las ayudas gestionadas por el mismo.



**Segundo.** Se han desarrollado las actividades de instrucción necesarias, valorado las solicitudes formuladas y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, observando para ello lo prevenido en la orden que establece las bases reguladoras de estas ayudas, Orden IET/2095/2013, de 12 de noviembre, modificada parcialmente según Orden IET/1662/2016, de 13 de octubre, así como en la Resolución del Presidente de este organismo de 18 de julio de 2017, por la que se aprobó la Convocatoria para el ejercicio 2017.

**Tercero.** La Orden IET/2095/2013, de 12 de noviembre, concreta los términos y condiciones requeridos para la concesión a las empresas mineras del carbón de las ayudas destinadas a cubrir las pérdidas de la producción corriente de las unidades de producción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1 de la Decisión 2010/787/UE del Consejo, de 10 de diciembre, sin que pueda superarse la diferencia entre el coste de producción previsible y el ingreso previsible para un ejercicio carbonero.

A la cuantía de las ayudas se refiere el artículo 8 de la orden de bases, estableciendo los parámetros que ha de seguirse para determinar su cálculo. En particular, su apartado cuarto dispone que *“el importe efectivo a abonar vendrá determinado por las toneladas efectivamente facturadas a las compañías eléctricas por carbón para generación eléctrica y debidamente acreditadas y la ayuda que corresponda por tonelada según el origen del carbón y su poder calorífico superior (...).”*

Por su parte, en el artículo 13.1 de las citadas bases, conforme a la nueva redacción dada al mismo por la Orden IET/1662/2016, de 13 de octubre, así como en el artículo décimo.3 de la Resolución de convocatoria de 18 de julio de 2017, se prevé que *“las ayudas de los meses de noviembre y diciembre de cada ejercicio, una vez calculadas conforme a los tonelajes efectivamente facturados, se abonarán en el mes de febrero del ejercicio siguiente”*.

En consideración a lo anterior, tal y como recogen los antecedentes de hecho segundo y tercero de esta propuesta, se abonaron a las empresas beneficiarias las ayudas correspondientes a las toneladas debidamente facturadas para los meses de enero a agosto de 2017, por importe total de 1.212.740,10 euros, dado que en los meses de septiembre y octubre no hubo suministro acreditado.

Por consiguiente, en atención a lo señalado en el artículo 8.4 y 13.1 de la orden de bases, se ha procedido a determinar la cuantía de los meses de noviembre y diciembre, a fin de fijar el importe



definitivo de la concesión de estas ayudas para 2017, mediante un pago que cubra el abono de tal suministro acreditado en esos dos meses, con la cuantía media de 10 €/t tal como prevé el artículo séptimo.3 de la Resolución de convocatoria de 18 de julio de 2017.

Ha de recordarse, no obstante, que dicho importe definitivo quedará condicionado, en todo caso, a su regularización anual a la luz de lo previsto en el artículo 14 de la orden de bases, cuando se conozcan los estados contables auditados de las empresas beneficiarias.

**Cuarto.** Conforme a lo expuesto en el apartado anterior de la presente propuesta y atendiendo a los datos que constan en este organismo, las empresas han acreditado en el ejercicio carbonero 2017, respecto a las unidades de producción de minería subterránea, los suministros que se reflejan en la siguiente tabla, desglosados en los períodos acreditados de enero-octubre y noviembre-diciembre, alcanzando un total de 126.930,75 t, que dan lugar a ayudas por importe global de 1.269.307,50 euros.

Empresa minera	Período acreditado enero-octubre 2017		Período acreditado noviembre-diciembre 2017		Período acreditado enero-diciembre 2017	
	Suministro (t)	Ayuda (€)	Suministro (t)	Ayuda (€)	Suministro (t)	Ayuda (€)
<b>EMPRESAS PRIVADAS</b>						
Carbonar, S.A.	64.646,58	638.099,07	5.656,74	56.567,40	70.303,32	694.666,47
Hijos de Baldomero García, S.A.	31.064,78	335.800,50	0	0	31.064,78	335.800,50
<b>EMPRESAS PÚBLICAS</b>						
Hulleras del Norte, S.A.	25.562,65	238.840,53	0	0	25.562,65	238.840,53
Caudal	24.886,32	232.641,14	0	0	24.886,32	232.641,14
Nalón	676,33	6.199,39	0	0	676,33	6.199,39
<b>Total Privadas</b>	<b>95.711,36</b>	<b>973.899,57</b>	<b>5.656,74</b>	<b>56.567,40</b>	<b>101.368,10</b>	<b>1.030.466,97</b>
<b>Total Públicas</b>	<b>25.562,65</b>	<b>238.840,53</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>25.562,65</b>	<b>238.840,53</b>
<b>Total</b>	<b>121.274,01</b>	<b>1.212.740,10</b>	<b>5.656,74</b>	<b>56.567,40</b>	<b>126.930,75</b>	<b>1.269.307,50</b>



Dicho importe global resulta inferior a la estimación de ayudas con carácter provisional para todo el suministro térmico de 2017, a que se refiere el resuelve segundo de la Resolución del IRMC por la que se resuelve la convocatoria de 4 de diciembre de 2017 (1.819.110,15 euros), debido a que dos de las tres empresas beneficiarias no han producido suministro acreditado en los meses de noviembre y diciembre, tal y como se desprende de los datos consignados en la tabla anterior.

Ello implica que solo proceda abonar a la empresa beneficiaria Carbonar, S.A. una ayuda complementaria correspondiente a ese periodo por importe de 56.567,40 euros.

Conviene, asimismo, precisar que para el cálculo definitivo de las ayudas del ejercicio se ha tenido en cuenta que no podrá superarse la diferencia entre el coste de producción previsible y el ingreso previsible para un ejercicio carbonero, según exige el artículo 1.2 de la Orden IET/20195/2013, de 12 de noviembre.

**Quinto.** El pago de la ayuda queda sometido, en todo caso, al cumplimiento de lo previsto en los artículos 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 88 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A. en ejercicio de sus funciones y de conformidad con la normativa reguladora

## RESUELVE

**Primero.** Conceder para el ejercicio 2017 un importe global máximo de 1.269.307,50 euros para las ayudas destinadas a cubrir las pérdidas de la producción corriente de unidades de producción incluidas en el Plan de Cierre del Reino de España para la minería de carbón no competitiva, convocadas mediante Resolución de este organismo de 23 de junio de 2016, a favor de las siguientes beneficiarias:



EMPRESA MINERA / UNIDAD DE PRODUCCIÓN	AYUDA MINERÍA SUBTERRÁNEA 2017 (€)
<b>PRIVADAS</b>	
Carbonar. S.A.	694.666,47
Hijos de Baldomero García, S.A.	335.800,50
<b>Total Privadas</b>	<b>1.030.466,97</b>
<b>PÚBLICA</b>	
Hulleras del Norte, S.A.	<b>238.840,53</b>
Caudal (Subterráneo)	232.641,14
Nalón (Subterráneo)	6.199,39
<b>Total Pública</b>	<b>238.840,53</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1.269.307,50</b>

**Segundo.** Aprobar para el ejercicio 2017 el abono de una ayuda complementaria de 56.567,40 euros a la empresa beneficiaria Carbonar S.A., correspondiente al suministro acreditado de los meses de noviembre y diciembre de 2017 (5.656,74 t).

**Tercero.** Proceder al pago de la ayuda complementaria con cargo a la aplicación presupuestaria 20.101.423N.471 (empresas privadas) del ejercicio de 2018, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

**Cuarto.** Establecer que la justificación y regularización anual de las ayudas otorgadas, según lo previsto a este respecto en el apartado undécimo de la convocatoria, se realizará según lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden IET/2095/2013, de 12 de noviembre.

**Quinto.** Advertir a las empresas beneficiarias del necesario cumplimiento de su obligación de presentar al IRMC la documentación que se detalla en los artículos 15.1 y 15.2 de la Orden IET/2095/2013, de 12 de noviembre, a efectos del control de estas ayudas.



**Sexto.** Condicionar las ayudas otorgadas al efectivo cumplimiento de la Decisión 2010/787/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2010, procediendo su reintegro en el supuesto previsto en el artículo 37.1.h) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Presidente de este Organismo, Secretario de Estado de Energía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, significándose que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación o silencio administrativo en el mes de vencimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.4 de dicha Ley.

Asimismo, se comunica, que según lo dispuesto en el artículo 14.2 y 3 de la citada Ley, deberá presentarse, en su caso, el recurso de reposición a través de medios electrónicos.

Madrid, a **15 ABR 2018**

EL PRESIDENTE

Daniel Navia Simón